

Marzo 2022

---

# **Manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**



# Índice.

---

<b>1. Objetivos .</b>	<b>1-8</b>
a. Alcance (1)	
b. Conceptos de LAyFT (1-2)	
c. Proceso de LA (3)	
d. Etapas de FT (3)	
e. Marco Legal (4-8)	
<i>e.1 Aspectos Internacionales (4)</i>	
<i>e.2 Normativa Nacional (5-8)</i>	
<b>2. Compromiso Asumido.</b>	<b>9-14</b>
a. Política (10)	
<i>a.1 Obligaciones del Directorio (10)</i>	
b. Oficial de Cumplimiento (11-14)	
<b>3. Política y procedimiento de perfiles transaccionales, monitoreo, análisis y registraci3n de inusualidades .</b>	<b>15-17</b>
a. Perfil Transaccional (15)	
b. Análisis y Procesos (16-17)	
c. Registro interno de Operaciones Inusuales (17)	
<b>4. Medidas de debida diligencia. Política de conozca a su cliente.</b>	<b>18-21</b>
a. Política de aceptaci3n de los clientes (19)	
b. Debida diligencia del cliente (19-20)	
c. Debida diligencia mejorada del cliente (20)	
d. Otros asuntos relacionados con la debida diligencia y los procedimientos de notificaci3n (20-21)	
<i>d.1 Momento de la identificaci3n (20)</i>	
<i>d.2 Renovaci3n de la identificaci3n del cliente (20)</i>	
<i>d.3 Cuentas an3nimas o numeradas (21)</i>	
<i>d.4 Debida diligencia de terceros (21)</i>	
<i>d.5 Mantenimiento de registros (21)</i>	
<i>d.6 Empleados que informan la cadena (21)</i>	

---



---

<b>5. Información y Debida Diligencia de Beneficiarios Finales.</b>	<b>22</b>
<b>6. Debida Diligencia PEP.</b>	<b>23-24</b>
<b>7. Confronto de listas mandatarias.</b>	<b>24</b>
<b>8. Capacitación.</b>	<b>25</b>
<b>9. De los procedimientos de Reportes Internos.</b>	<b>25</b>
<b>10. Reporte Externo.</b>	<b>25</b>
<b>11. Plazo para el Reporte.</b>	<b>26</b>
<b>12. Confidencialidad.</b>	<b>26</b>
<b>13. Multas Administrativas.</b>	<b>26-27</b>
<b>14. Política reserva documentación.</b>	<b>27</b>
<b>15. Comité de AML.</b>	<b>27</b>
<b>16. Tecnología de monitoreo de criptoactivos</b>	<b>28-29</b>
De las operaciones de activos virtuales.	

---



## Aprobación manual.

<b>Oficial de cumplimiento</b>	
Elaborado por	ComplincePymes
Fecha de aprobación	20-03-2022
Fecha de Actualización	



## Profesionales intervinientes en el desarrollo del presente manual.



---

## 1. Objetivos.

El objetivo principal del presente manual es dar a conocer los procedimientos y actividades que debe desarrollar la compañía con relación al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y los demás lineamientos que la Unidad de Información Financiera ha establecido sobre el tema en prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y el financiamiento de delitos, constituyendo así una guía para el desarrollo de las actividades de empleados y clientes de Vita.

### a. Alcance.

El presente manual contendrá los procedimientos, lineamientos y medidas para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, de todos los productos y servicios que ofrece Vita, siendo aplicable a toda la operación, respecto de clientes permanentes u ocasionales, accionistas, directivos, funcionarios y empleados, prestadores de servicios, así como para las personas físicas y jurídicas con quienes se mantenga relaciones contractuales.

### b. Conceptos LA y FT.

El lavado de activos y la financiación del terrorismo son conductas delictivas que atentan no sólo la estabilidad de los sistemas democráticos y el desarrollo de sus economías, sino fundamentalmente la libertad de los ciudadanos.

La lucha contra estos delitos es una preocupación prioritaria del Estado Nacional, adoptándose consecuentemente las medidas regulatorias que tornen eficaces la prevención y represión de tales conductas.

En primer lugar resulta conveniente introducir los conceptos de lavado de dinero y financiación del terrorismo. Básicamente, y conforme las definiciones comúnmente divulgadas, el término “lavado de dinero”, se refiere a dar apariencia lícita a dinero obtenido de manera ilícita.

En tal sentido, resulta un proceso mediante el cual, los bienes de origen delictivo se integran al sistema económico legal con apariencia de haberse obtenido en forma lícita.

Respecto del segundo, y en línea con lo expresado por la Organización de Naciones Unidas (ONU), los actos, métodos y prácticas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituyen actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazando la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizando los gobiernos legítimamente constituidos.

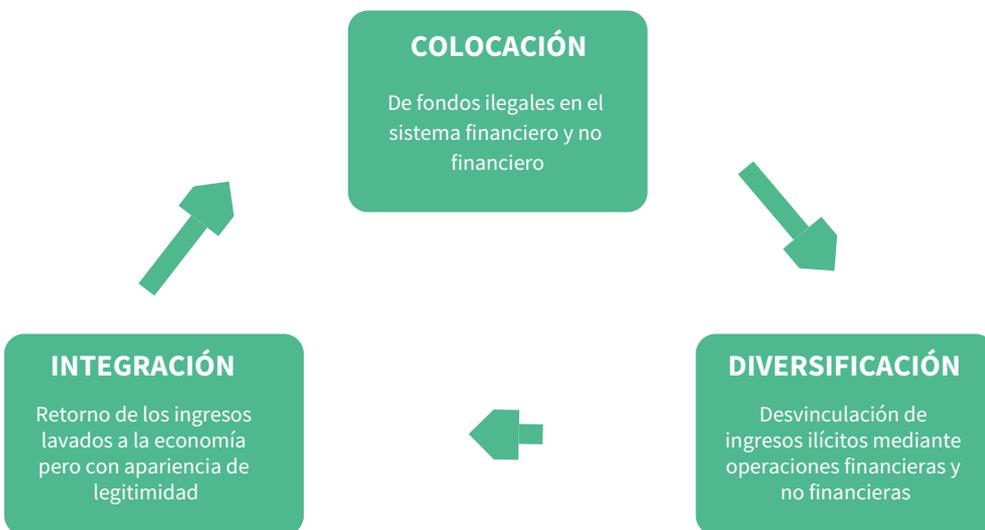
Reconociendo además, que el desarrollo, la paz, la seguridad, y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente. Para perpetrar actos de esta naturaleza, es preciso movilizar fondos con el objetivo de mantener redes clandestinas, células e individuos de la organización, comprar y adiestrar equipos, adquirir armas, organizar acciones complejas o comprar complicidades (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, 2010).

Ahora bien, tales conductas presentadas individualmente, tienen puntos de contacto. De conformidad con lo plasmado por la UIF en sus documentos de trabajo, ambos delitos son independientes y autónomos, ya que no en todos los casos el terrorismo necesita hacer uso del blanqueo de su dinero para alcanzar sus objetivos. En función de lo anterior, se puede señalar que la financiación del terrorismo puede ocurrir con bienes lícitos o ilícitos, mientras que en el blanqueo el origen de los fondos es siempre ilícito.

La expresión “lavar dinero” se refiere a una acción pasada ilegal que produjo activos, los cuales, se procuran integrar al sistema económico formal con la apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita, en tanto que la expresión “financiar el terrorismo”, se refiere a una acción futura ilegal.

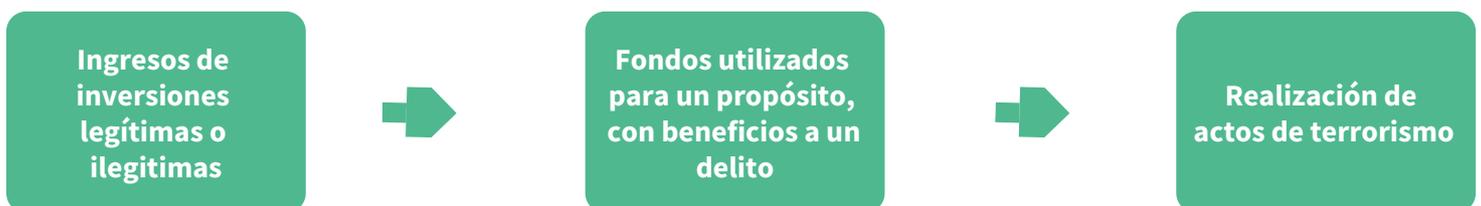
### c. Proceso de **lavado Activos**.

El proceso de lavado de activos se compone de tres etapas:



### d. Etapas para el **financiamiento del terrorismo**.

El financiamiento del terrorismo se compone de tres etapas:



## e. Marco legal.

### e.1. ASPECTOS INTERNACIONALES

FAFT- GAFI (Financial Action Task Force /Grupo de Acción Financiera Internacional) Organismo gubernamental, que emite 40 recomendaciones a sus países miembros, su propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales.

#### Grupo EGMONT:

Instancia que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera UIF del mundo, a fin de discutir sobre las organizaciones especializadas en la lucha contra el lavado de dinero.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

El papel de la ONU en materia de lavado de activos se desempeña a partir de cuatro elementos básicos:

1. Convención de Viena de 1988.
2. Convención de Palermo de 2000.
3. Declaración Política y el Plan de Acción adoptados por la Asamblea General en junio de 1998, que subraya la importancia de fortalecer la cooperación internacional, regional y subregional para el combate del lavado de activos.
4. Programa Mundial contra el Lavado de Dinero.

Organización de Estados Americanos (OEA) y (CICAD) La Unidad focaliza sus esfuerzos en proveer asistencia técnica y capacitación a todos los estados miembro en las medidas judiciales y financieras y en el control legal. A través del Grupo de Expertos, se elaboran Regulaciones

Modelo sobre delitos de lavado de dinero relacionados con el tráfico de drogas y otros delitos. Internacional l Grupo de Acción Financiera Latinoamericana (GAFILAT) Organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países latinoamericanos, los cuales son: Argentina, Cuba, Panamá, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Brasil, Guatemala, Perú, Chile, Honduras, República Dominicana, Colombia, México, Uruguay, Costa Rica, Nicaragua.

## e. 2. NORMATIVA NACIONAL

Ley 25.246 y modificatorias. Esta ley tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades.

¿De qué forma y en qué norma se encuentra tipificado el delito de lavado de activos?

El delito de lavado de activos (“LA”) fue tipificado e incorporado al Código Penal mediante ley N° 25.246 (B.O. 10/5/2000), modificada por ley Ley N° 26.683 (B.O. 21/06/2011).

El delito se encuentra previsto en el artículo 303 del Código Penal (bajo el Título XIII referido a los “Delitos contra el Orden Económico y Financiero”) estableciendo que la figura básica de LA implicará prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

### **CÓDIGO PENAL DE LA NACION “TITULO XIII - ARTICULO 303. -**

**1)** Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces

del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

**2)** La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión. (Artículo incorporado por art. 5° de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)

ARTICULO 304. - Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: 1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito. 2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años. 3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años. 4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad. 5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere. 6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.

(Artículo incorporado por art. 5º de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)

**ARTÍCULO 305.** - El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes. En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material a que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

**ARTÍCULO 306.- 1.** Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

---

a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontrare fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento. (Artículo incorporado por art. 5° de la Ley N° 26.734 B.O. 28/12/2011)

Cabe destacar por otra parte, las modificaciones al Código Penal que a continuación se transcriben: ARTICULO 41 quinquies —

Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional. (Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 26.734 B.O. 28/12/2011).

## 2. **Compromiso** asumido.

La compañía se compromete a cumplir con las leyes relativas a la prevención y represión del lavado de dinero y la financiación de actividades terroristas. El objetivo principal de las leyes es definir y tipificar como delito el lavado de los ingresos con el fin de privar a los delincuentes de los beneficios de sus delitos.

En consecuencia, estamos obligados a establecer políticas y procedimientos para prevenir las actividades de lavado de dinero. Los procedimientos implementados por Vita son los siguientes:

- Identificación y debida diligencia de los clientes mediante la implementación de un enfoque basado en el riesgo.
- Mantenimiento de registros en relación con la identidad de los clientes.
- Presentación de informes a una persona competente designada para recibir y considerar información que genere conocimiento o sospecha de que un cliente está involucrado en actividades de lavado de dinero.
- Control interno y gestión de riesgos con el objetivo de prevenir actividades de lavado de dinero.
- Examen detallado de cada transacción que por su naturaleza se considera vulnerable al lavado de dinero. Especialmente para transacciones complicadas o inusualmente grandes que tienen lugar sin un objetivo financiero o legal obvio.
- Entrenamiento y formación de los empleados de manera regular y periódica para que conozcan los procedimientos mencionados anteriormente para prevenir el lavado de dinero y la legislación relacionada con el lavado de dinero.

---

## a. Política.

### a.1. Obligaciones del directorio

Las obligaciones del directorio en relación con esta política son las siguientes:

- Determinar, registrar y aprobar los principios de política general de Vita en relación con la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- Comunicación a todos los empleados de SatoshiTango que tienen la responsabilidad de la aplicación de las prácticas, medidas, procedimientos y controles que se han determinado.
- Asegurar que se apliquen todos los requisitos de la Ley y que se introduzcan sistemas y controles apropiados, efectivos y suficientes para cumplir con el requisito antes mencionado.
- Asegurar que cualquier persona asignada con el deber de implementar los procedimientos para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo tenga acceso completo y oportuno a todos los datos e información que conciernen a la identidad de los clientes y otros archivos relevantes e información mantenida por SatoshiTango para ser fácilmente utilizado en la ejecución efectiva de sus funciones.
- Asegurar que todos los empleados conozcan a las personas a las que se les asignaron los deberes de implementar los procedimientos de lavado de dinero y que sepan a quién informar cualquier dato relacionado con actividades de las que tengan conocimiento o sospecha que puedan estar relacionados con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo .

## b. Oficial de **Cumplimiento**

Es el integrante del Directorio, designado por éste como máximo responsable operativo de las políticas de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para cuyo ejercicio debe contar con absoluta independencia, autonomía y acceso pleno a la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Deberá comunicarse a la UIF el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.U.I.L. (código único identificación laboral), los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF N° 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UIF, acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UIF dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a la UIF.

Es posible, si así lo decide el Directorio, designar un Oficial de Cumplimiento Suplente. En tal caso, se deberá comunicar esa circunstancia a la UIF de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución UIF N°31/2012.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

---

**El Oficial de Cumplimiento tiene a su cargo las siguientes funciones:**

**Velar** por el cumplimiento de las políticas establecidas por el Directorio para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**Diseñar e implementar** los procedimientos y controles, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**Diseñar e implementar** políticas de capacitación para los funcionarios y empleados de la concesionaria, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas y elaborar el cronograma anual de capacitación.

**Actualizar el Manual** y los Instructivos. Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

**Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas** a la UIF y dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por esa Unidad.

**Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo** de operaciones inusuales detectadas (que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas).

**Dar cumplimiento** a los requerimientos efectuados por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.

**Controlar la observancia de la normativa vigente** en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**Asegurar** la adecuada conservación y custodia de la documentación.

---

Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del FATF-GAFI ([www.fatfgafi.org](http://www.fatfgafi.org)), y con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiamiento del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes Designación del Oficial de Cumplimiento.

Los Sujetos Obligados que se encuentren constituidos como personas jurídicas, deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto N° 290/07 y su modificatorio.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

---

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

---

### 3. **Política** y procedimiento de **perfiles transaccionales**, monitoreo, análisis y registración de inusualidades.

#### a. **Perfil Transaccional**

Se debe asignar a todo Cliente un Perfil Transaccional prospectivo respecto a las operaciones futuras, confeccionado conforme a la información y documentación brindada por el Cliente y/o que haya podido obtener Vita por sí.

Dicho Perfil debe estar basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera del Cliente, conforme a los procesos de debida diligencia que le corresponda aplicar.

El perfil será determinado en base al análisis de riesgo de la Entidad, de modo tal que permita la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.

El Perfil será calibrado y ajustado con posterioridad conforme con las operaciones efectivamente realizadas por el Cliente.

El respaldo documental del Perfil Transaccional será conforme al nivel de riesgo:

**Riesgo Bajo:** Información suministrada por el Cliente o que hubiera podido obtener la Entidad, conservando las evidencias correspondientes con arreglo de la debida diligencia simplificada.

**Riesgo Medio y Alto:** Documentación detallada en los puntos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Reforzada.

El responsable del Área de Prevención de lavado de Dinero analiza el objetivo de inversión y del análisis de capacidad patrimonial y financiera del Cliente, establece su perfil de riesgo y límite operativo, de modo tal de permitir la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.

## **b. Análisis y Procesos**

Es obligación del responsable de cada Cliente, mantener informado al Oficial de Cumplimiento a los efectos que éste resuelva los cursos de acción a seguir, incluyendo el posible reporte como operación sospechosa a la UIF.

Cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con una valoración prudencial y objetiva, o cuando se realicen transacciones significativas, o cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar de un Cliente deberá solicitarse la información adicional que se considere necesaria para justificar o no la situación que se presente. Deben agotarse todas las instancias, incluyendo las averiguaciones o pedidos de antecedentes por medios externos.

Por lo dicho, al surgir de un control y/o una alerta una Operación Inusual, el Área de Prevención de lavado de Dinero podrá recabar información adicional por Internet u otros medios, recibida la mayor cantidad de información posible analiza la operación y la autoriza o no, para este caso podrá requerir más documentación e información de respaldo del Cliente, para justificar adecuadamente la operatoria alertada, procediendo a la actualización de la información del Cliente como su Perfil Transaccional en caso de que ello sea necesario.

En caso de mantenerse la inusualidad se preparará un informe con el análisis efectuado para el Oficial de Cumplimiento.

Mientras se mantenga la relación comercial con el Cliente o si esta fuera rota por éste en forma intempestiva o que diera lugar a sospechas, deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

- 
- a) Verificar que los Clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de acuerdo con lo dispuesto por la UIF.
  - b) Verificar si los Clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de acuerdo con lo dispuesto por la UIF.
  - c) Verificar que las operaciones realizadas por el Cliente se ajustan al riesgo que le fuera asignado.

Cuando de los controles especiales antes descritos y/o del análisis de la inusualidad realizada por el Área de Prevención de Lavado de Dinero, el Oficial de Cumplimiento concluyere que a su juicio hubieran realizado o tentado realizar operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento al reporte de operación sospechosa.

### **c. Registro interno de Operaciones Inusuales**

El Áreas de Prevención de Lavado de dinero, conforme los puntos que anteceden, analizan las Operaciones Inusuales, dicho análisis serán registradas en un registro interno “ad hoc”, el que contendrá al menos, los siguientes datos:

- Identificación de la transacción.
- Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar.
- Analista responsable de su resolución.
- Medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta.
- Decisión final motivada, incluyendo validación del supervisor o instancia superior, fecha y hora de la decisión final.

Asimismo, se deberán custodiar los legajos documentales íntegros de soporte de tales registros.

## 4. Medidas de debida diligencia. Política de conozca a su cliente.

Desde el comienzo de la relación con el cliente, se recopila la siguiente información:

### Datos a requerir personas físicas. CLIENTES

Nombres y apellidos completos;  
Lugar y fecha de nacimiento;  
Número DNI;  
Número de CUIL o CUIT;} Ciudad y país de residencia; ·  
Dirección y número de teléfono del domicilio; Dirección del correo electrónico; ·  
Detalle de los ingresos netos diferentes a los originados en la actividad principal, especificando la fuente;  
Declaración de origen lícito de recursos.

### Datos a requerir personas jurídicas. CLIENTES

Razón social; ·  
CUIT; ·  
Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, de existir éstas; ·  
Objeto social; ·  
Ciudad y país del domicilio de la persona jurídica; Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico; Actividad económica;  
Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; número de documento de identificación; Dirección y número de teléfono del domicilio del representante legal o del apoderado  
Declaración de origen lícito de recursos.

Vita ha adoptado todos los requisitos legales en relación con la identificación del cliente y los procedimientos de debida diligencia. En particular, los procedimientos de debida diligencia se aplican en los siguientes casos:

- Al establecer una relación comercial.
- Al realizar transacciones mensuales por un valor de \$ 200.000 (doscientos mil pesos argentinos) o más, ya sea que la transacción se lleve a cabo en una sola operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.

- Al realizar transacciones anuales por un valor de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos argentinos) o más, ya sea que la transacción se lleve a cabo en una sola operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.
- Cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente del monto de la transacción.
- Cuando existen dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.

### a. Política de aceptación de los clientes

La Verificación del Usuario, consiste en solicitarle al usuario información y documentación, a través del registro en nuestra plataforma y con el apoyo de un software **automatizado -MetaMap ex GetMati-**, a partir de la cual se puede verificar su identidad, y generar información conexas. Es de vital importancia dentro del mercado financiero contar con esta información, ya que hace posible poder cumplir con el deber de conocer el origen legal de los fondos manejados por los usuarios, así como de su capacidad para manejar dichos fondos.

Todos estos datos que son requeridos obligatoriamente por VITA se completan a través del software especializado ya comentado, el cual genera tres distintos estados del proceso de revisión: i) verificado, en todos aquellos casos en que el usuario cumplió exitosamente con el proceso de reconocimiento biométrico, se pudieron extraer y comprobar sus datos personales, y no hubo coincidencias en listas AML o PEP; ii) pendiente, en todos aquellos casos en que no se pudo comprobar en su totalidad alguno de los elementos accesorios del proceso de identificación, en cuyo caso habrá de resolverse manualmente; y, iii) rechazado, en todos los casos en que el usuario no cumplió con éxito el reconocimiento facial, o la extracción de sus datos personales, o hubo coincidencias en las listas AML o PEP.

### b. Debida diligencia del cliente

Se aplican procedimientos simplificados para clientes de bajo riesgo.

Los siguientes tipos de clientes se consideran de Alto riesgo, por lo tanto se aplican medidas reforzadas:

- Instituciones de crédito o financieras.
- Sociedades que cotizan y cuyos valores se admiten en un mercado regulado y empresas que cotizan en bolsa de otros países y que están sujetos a requisitos de divulgación coherentes con la legislación local.

- Autoridades públicas nacionales.
- Personas políticamente expuestas.
- Empresas en las cuales su esquema societario no esta claro.

Cabe señalar que Vita recabará la información suficiente para establecer si el cliente califica como cliente de bajo riesgo. Dicha información se relaciona con la identidad del cliente, su perfil económico y el nivel de las transacciones con el objetivo de determinar las inusuales o de sospecha.

### **c. Debida diligencia mejorada del cliente**

Vita aplicará medidas mejoradas de debida diligencia del cliente en situaciones que por su naturaleza pueden presentar un mayor riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

No se aceptan los siguientes tipos de clientes, ya que pueden considerarse de alto riesgo:

- Con alta complejidad de la estructura de propiedad de las personas jurídicas.
- Con acciones al portador.
- Desde países de alto riesgo o desde países conocidos por alto nivel de corrupción o crimen organizado o tráfico de drogas.

### **d. Otros asuntos relacionados con la debida diligencia y los procedimientos de notificación**

#### **1. Momento de la identificación**

La identificación del cliente tendrá lugar antes del establecimiento de una relación comercial o de la realización de una transacción.

#### **2. Renovación de la identificación del cliente**

Las revisiones de los registros existentes se llevarán a cabo cada 3 años, asegurando así que los documentos, datos o información mantenidos se mantengan actualizados. Los procedimientos de debida diligencia del cliente se aplicarán no solo a todos los clientes nuevos, sino también en los momentos adecuados a los clientes existentes sobre una base sensible al riesgo. Además, las medidas, los procedimientos y los controles se mantendrán bajo revisión periódica para que los riesgos resultantes de los cambios en las características de los clientes existentes, nuevos clientes, servicios e instrumentos financieros se administren y contrarresten de manera efectiva.

### 3. Cuentas anónimas o numeradas

Vita tiene prohibido mantener cuentas anónimas o numeradas. Además, deberá prestar especial atención a cualquier amenaza de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo que pueda surgir de productos o transacciones que puedan favorecer el anonimato y tomar medidas para evitar su uso.

### 4. Debida diligencia de terceros

Vita puede confiar en terceros para cumplir con los requisitos de debida diligencia del cliente. Sin embargo, la responsabilidad final de cumplir esos requisitos seguirá siendo de Vita.

### 5. Mantenimiento de registros

Vita conservará los siguientes documentos e información para su uso en cualquier investigación o análisis posible de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo por parte de las autoridades nacionales:

- El nombre y la dirección de los clientes y las copias o registros de documentos de identificación oficiales (como pasaportes, documentos de identidad o registros de conducir).
- Los detalles de la cuenta desde la cual se enviaron o recibieron fondos.

Vita conservará la información obtenida como resultado del análisis de debida diligencia del cliente por un período de al menos 5 años después de que la relación comercial con el cliente haya finalizado.

### 6. Empleados que informan la cadena

Los empleados deberán cooperar e informar sin demora cualquier cosa que les llegue a su conocimiento en relación a transacciones para las cuales existe una leve sospecha relacionada con el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. Vita se asegurará de que los empleados sean plenamente conscientes de esa obligación de informar y de que se les haya presentado un programa satisfactorio de educación y capacitación.

## 5. Información y Debida Diligencia de Beneficiarios Finales.

En cumplimiento a la Norma de prevención de LA y FT, toda cuenta empresa deberá remitir previamente a su creación la DDJJ de beneficiarios finales.



### DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL.

Lugar y fecha: ..... /.../.....

Denominación de la entidad: .....

En cumplimiento de lo dispuesto por las políticas de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, el que suscribe en mi carácter de representante de la firma indicada; por la presente, declaro bajo juramento que:

Nombre y apellido	Nº DNI	Nacionalidad	Domicilio real	Cantidad de acciones	% de acciones

reviste/n el carácter de beneficiario/s final/es, dueños o controladores de las acciones/ cuotas sociales emitidas, que no existen otros propietarios o controladores más que los declarados y que de haber otros en el futuro, se notificará en un periodo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de modificación.-----

Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.

(Firma)

(Aclaración)

Además de los datos y documentos señalados en los procedimientos de debida diligencia en el momento que el beneficiario (s) pretenda ejercer sus derechos, deben obtener la siguiente información.

- a)Acreditar origen de fondos
- b)Aportar documentación del origen de fondos

## 6. Debida Diligencia Personas Expuestas Políticamente (PEP).

En cumplimiento a las normas de prevención, la compañía, establecerá procedimientos más estrictos al inicio de las relaciones contractuales y durante el monitoreo de sus operaciones. El inicio y continuación de la relación comercial con personas políticamente expuestas, debe contar con la autorización de la alta gerencia, entendiéndose como la alta gerencia a:

1. Presidente Ejecutivo
2. Unidad de Cumplimiento
3. Gerentes Comerciales de cada unidad comercial de la compañía.

Si durante la relación contractual un cliente o beneficiario se convierte en persona políticamente expuesta, la continuación de la relación comercial debe ser sometida a aprobación de la alta gerencia.

La persona calificada por la empresa como políticamente expuesta, será considerada como tal después de tres (3) años de haber cesado en las funciones que desempeñaba.

La empresa debe realizar las gestiones tendientes a determinar si los montos de las inversiones guardan relación con las actividades y capacidad económica de estos clientes, es decir, que la operatividad de las personas políticamente expuestas se ajuste a los perfiles operativos y de comportamiento previamente levantados.

La compañías también aplicarán las medidas constantes, si uno o más de los accionistas de uno de sus clientes es una persona políticamente expuesta.

En cumplimiento a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos vigente, Las relaciones comerciales con personas expuestas políticamente (PEP), deberán ser objeto de procedimientos de debida diligencia ampliada, la compañía, deberá tomar medidas razonables, al inicio y durante el monitoreo de las relaciones comerciales o contractuales, para identificar si el cliente, socio, donante, aportante, según sea el caso, o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente (PEP) e implementar procedimientos de control y seguimiento permanentes más exigentes respecto de transacciones o actos contractuales que estos realicen.

---

## **Familiares y Personas Relacionadas.**

Las relaciones comerciales o contractuales que involucren al cónyuge o a las personas unidas bajo el régimen de unión de hecho reconocido legalmente; o, a familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, con las cuales una persona expuesta políticamente (PEP), se encuentre asociada o vinculada societariamente, o sus colaboradores cercanos, deberán ser sometidas a los mismos procedimientos de debida diligencia ampliada

## **7. Cruce de listas.**

Mensualmente el área de Cumplimiento alimentará en el sistema transaccional de la compañía las listas públicas y demás listas negras que las entidades tanto nacionales como internacionales proporcionen a través de sus sitios oficiales a fin de contar con alertas automáticas que permitan la debida diligencia y toma de decisiones oportunas en casos de coincidencias.

Una vez obtenida las coincidencias se elaborará un análisis transaccional que permitirá detectar posibles inusualidades, estos resultados serán elevados al oficial de cumplimiento para la toma de decisiones o resoluciones que devengan de este.

## **Prevención delitos cambiarios.**

A nivel nacional se procede a la verificación de clientes con operaciones asociadas a exportaciones e importaciones e incumplimiento de regulación penal cambiaria, confrontando contra listas de exportadores e importadores del BCRA, CANCELLERIA y/o AFIP, ello como Incorporación de plan para controles en materia cambiaria.

Procedimiento para el Reporte de coincidencias de listas OFAC:

En cumplimiento a lo dispuesto cualquier coincidencia con listas OFAC, será reportada de forma inmediata a la Unidad de Información Financiera, a través del formulario de ONLINE UIF, dicho formulario será instrumentado por el área de Cumplimiento de la compañía y suscrito por el Representante Legal.

---

## 8. Capacitación:

La Unidad de Cumplimiento, deberá diseñar programas y coordinar planes de capacitación sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos para todo el personal

## 9. De los procedimientos de reportes Internos.

Es responsabilidad de cualquier colaborador de la Compañía, reportar al Oficial de Cumplimiento, cualquier operación inusual de acuerdo a los parámetros establecidos por las normativas vigentes en la materia, y por las señales de alerta definidas por la Compañía, a través de correo electrónico junto con los documentos de soporte que correspondan. Una vez recibida la información por parte del Oficial de Cumplimiento, será analizada y evaluada para posterior reporte de los casos que corresponda al Comité de Cumplimiento.

## 10. Reporte Externo.

El Oficial de Cumplimiento principal o suplente, deberán remitir a la UIF los siguientes tipos de reporte: Reporte de Operaciones Sospechosas.

La Ley de Prevención, Detección del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportarte y que no puedan sustentarse.

## 11. Plazo para el Reporte.

Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, previsto en el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán reportar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales.

## 12. Confidencialidad.

### Confidencialidad del Reporte.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán ser exhibidos a los clientes ni a terceras personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 inciso c. y 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; y sólo podrán exhibirse a los correspondientes Organismos de Fiscalización y Control cuando actúen en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que esos Organismos de Contralor deben prestar a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7. de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

## 13. De las multas establecidas por sanciones administrativas - Ley 25.246.

### ARTÍCULO 23. —

1. Será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal.

Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito.

2. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de esta ley, la persona jurídica será pasible de multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a quinientos mil pesos (\$500.000). (Artículo sustituido por art. 18 de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)

**ARTÍCULO 24. —**

1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.
2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.
3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).

**14. Política reserva documentación.**

En cumplimiento a la norma de prevención vigente, Los accionistas, miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados, representantes legales, contralores, auditores externos, apoderados, asesores, así como las personas naturales y jurídicas no podrán dar a conocer a persona no autorizada y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones inusuales e injustificadas, que se ha comunicado sobre dichas operaciones a las autoridades competentes y guardarán absoluta reserva al respecto. Igualmente, quedan prohibidos de poner en conocimiento de clientes o personas no autorizadas los requerimientos de información realizados por autoridad competente o que dicha información ha sido proporcionada.

**15. Comité de Prevención de AML.**

Mensualmente y cada vez que los integrantes lo comuniquen, el Comité deberá reunirse para el tratamiento de cuestiones relacionadas a la temática Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

Los temas que se traten, como lo resuelto deberá hacerse constar en su correspondiente Acta.

## 16. Tecnología de monitoreo de criptoactivos integrada vía API con un sistema de alertas automatizado corriendo 24/7.

Contamos con softwares de punta para perfilar, analizar y extraer conclusiones sobre el comportamiento de nuestros usuarios. El mismo nos permite organizar, graficar y clasificar las operaciones en nuestra plataforma, para determinar patrones de conducta ordinarios y extraordinarios.

Por otro lado, las transacciones que operamos son verificadas con una herramienta que analiza las transacciones de Criptomonedas en la blockchain. Las características de trazabilidad, inmutabilidad y publicidad de cada transacción realizada en el blockchain, permiten a esta solución tecnológica realizar análisis que eventualmente puedan conectar direcciones de criptomonedas vinculadas a actividades ilícitas específicas.

### De las operaciones con activos digitales.

Toda vez que un usuario desea realizar un retiro de Bitcoins, la plataforma informa al operador por dos vías:

i) a través del Admin en la opción “Retiros en Bitcoin”; y,

ii) a través de un mensaje que es enviado al correo de [retiros@vitawallet.io](mailto:retiros@vitawallet.io). Posteriormente, el operador debe verificar las premisas predefinidas de comportamiento sospechoso, verificando el historial de transacciones del usuario que desea retirar. Es así que el operador debe identificar tres aspectos en el comportamiento del Usuario:

i) **Describir** el momento en el que fue realizada la carga, respecto al momento (ejemplo: día y el valor cargado);

ii) **Intercambio realizado:** verificar si hubo intercambios de criptomonedas antes del retiro y después de la carga identificada detallando el valor intercambiado en moneda de curso legal;

iii) **Solicitud de retiro:** identificar si el valor a retirar es menor, igual o mayor al monto intercambiado.

Después de identificar lo anterior, los operadores deberán informar al área de Cumplimiento a través del canal de comunicación interno de la empresa “Slack” hecho para el efecto, sobre el comportamiento analizado (los tres puntos anteriores).

Cumplimiento revisará el caso, y se podrán concluir dos alternativas:

i) si es aprobado, deberá informar al área de Operaciones para realizar el pago automático.

ii) si no es aprobado, deberá informar al área de Operaciones para procesar como pago manual e indicar al usuario que envíe al área de Cumplimiento una determinada información (fotografía, fecha, cédula de identidad).

Finalmente, el área de Cumplimiento realizará una nueva verificación y deberá informar a Operaciones sobre la conclusión:

i) si no es aprobada, se notifica a Gerencia sobre el rechazo para que se solicite la devolución del pago y se estudiará la eventualidad de realizar un ROS;

ii) si es aprobado, Operaciones realizará el retiro y actualizará el estado de la operación.



**Vita Wallet**